

Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R

Quito, 26 de octubre de 2021

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL Y TERRITORIAL

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se "*Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios degradados*";

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas los ecuatorianos: "*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*";

Que, la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 24 de noviembre de 2011, establece disposiciones reformatorias a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, incorporando tributos que generen un efecto positivo en el fortalecimiento del comportamiento ecológico responsable, como el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables;

Que, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 987 de 29 de diciembre de 2011, contempla en el Capítulo II, Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables, artículo XX.- (sic) Glosario.- "*para efectos de la aplicación de este impuesto, se establecen las siguientes definiciones (...): b) Embotellador: persona natural o jurídica que envase o rellene las botellas sujetas a este impuesto con bebidas, conforme la definición del numeral anterior. c) Importador: persona natural o jurídica que realice importaciones de bebidas, conforme la definición del literal a). d) Reciclador: persona natural o jurídica que se dedica al proceso de acopio de botellas plásticas desechadas con el fin de exportarlas o convertirlas insumo para otros procesos productivos o de exportación. Los recicladores deberán estar certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad (...), e) Centro de Acopio: persona natural o jurídica, que tenga un espacio físico destinado para el almacenamiento de material reciclado y que cuente con maquinaria para la compactación de dicho material;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 973 de 24 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 736 de 19 de abril de 2016, se expiden las Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que, en el segundo artículo innumerado contenido en el artículo 173, contemplando en el artículo 2 numeral 24, innumerado, dispone: "*El servicio de Rentas Internas devolverá el monto del impuesto por el número de botellas recuperadas o recolectadas, o su equivalente en kilogramos, exclusivamente a los centros de acopio, recicladores, embotelladores e importadores que se encuentren certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad, o el ente regulador que haga sus veces, o el ente regalador (sic) que haga sus veces (...)*";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*";

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al

Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R

Quito, 26 de octubre de 2021

Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina: “*Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuicultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, a fin de cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 987 y No. 973, antes señalados, con fecha 9 de enero de 2012, el Ministerio de Industrias y Productividad emitió la Resolución No. 12 006, que establece los requisitos para el registro de los recicladores y centros de acopio que deseen solicitar al Servicio de Rentas Internas, para la devolución del valor correspondiente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables, la misma que fue sustituida por el Acuerdo Ministerial 17 010 del 22 de febrero de 2017;

Que, con fecha 22 de febrero de 2017, el Ministerio de Industrias y Productividad emitió el Acuerdo Ministerial 17 010 “Registro de Recicladores para Devolución del impuesto a Botellas” el mismo que es sujeto de reforma integral con la finalidad de actualizar la normativa para agilizar los procesos administrativos ya establecidos y homologar los distintos formatos de reportes

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MPCEIP-DMPCEIP-MPCEIP-DMPCEIP-2021-0060 de 31 de agosto de 2021.

RESUELVE:

ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS RECICLADORES, CENTROS DE ACOPIO, EMBOTELLADORES E IMPORTADORES DE BOTELLAS PET NO RETORNABLES PARA REGISTRARSE EN EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA Y OBTENER EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE

Art. 1.- Objeto: La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos para el registro y certificación ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) de los recicladores, centros de acopio, embotelladores e importadores, sean estos personas naturales o jurídicas a fin de que éstos puedan solicitar al Servicio de Rentas Internas (SRI), la devolución del valor correspondiente a la tarifa del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables (IRBP), establecido en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado y su Reglamento.

Art. 2.- Definiciones: Para efectos de la presente resolución se definen los siguientes términos:

Compactadora: Máquina hidráulica (prensa) que aplasta y compacta mecánicamente el plástico para reducir su tamaño y formar pacas de diferentes pesos y tamaños

Balance de masas: Reporte de situación mensual de las mermas generadas en todos los procesos productivos y de industrialización de botellas plásticas como caracterización de impurezas, separación de tapas y etiquetas, procesos de lavado en frío, al caliente, procesos de trituración, cortado, fundido, extruido, entre otros.

Banda de clasificación: Para el efecto de la presente resolución, es una máquina dinámica con sistema de transporte continuo que contiene elementos flexibles (banda) que funciona por la fricción de dos tambores, permitiendo el proceso de separación de botellas plásticas por tipo y separación de impurezas.

Botellas plásticas: Recipiente de plástico diseñado para contener bebidas.

Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R

Quito, 26 de octubre de 2021

Botellas plásticas no retornables: Son aquellas que, después de haber sido consumido su contenido, no retornan al productor para ser utilizadas nuevamente en el ciclo de producción. Generalmente elaboradas con Politereftalato de Etileno (PET).

Centro de Acopio: persona natural o jurídica que disponga de un espacio físico destinado para el almacenamiento de botellas plásticas PET no retornables, los mismos que deben estar certificados por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca cuando se acojan a la redención del Impuesto, y deberán cumplir con los requisitos que dicha entidad pública defina mediante normativa.

Embotellador: persona natural o jurídica que envase o rellene bebidas en botellas plásticas PET no retornables sujetas a este impuesto y que dispongan de un espacio físico destinado para el almacenamiento de botellas plásticas PET no retornables recuperadas para posterior generar un aprovechamiento.

Informe técnico de trazabilidad: Es el informe que sustenta el proceso productivo, donde se indica cómo se procesa la materia prima reciclada adquirida para elaborar el producto final normado y vendido.

Importador: persona natural o jurídica que realice importaciones de bebidas contenidas en botellas plásticas PET no retornables sujetas a este impuesto y que dispongan de un espacio físico destinado para el almacenamiento de botellas plásticas PET no retornables recuperadas para posterior generar un aprovechamiento.

PET (tereftalato de polietileno): Es un polímero de condensación termoplástica y material muy usado en la producción de una gran diversidad de envases de bebidas y fibras textiles.

Reciclador de Base: llamado también recuperador primario, es una persona natural o jurídica que realiza la actividad de recolectar, seleccionar, recuperar, y comercializar botellas plásticas PET no retornables, sujetas a este impuesto.

Reciclador Transformador: persona natural o jurídica que se dedica al procesamiento y transformación de botellas plásticas PET no retornables en insumos para otros procesos productivos o para exportación. Los recicladores transformadores deberán estar certificados por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y deberán cumplir con los requisitos que dicha entidad determine, además de un espacio físico destinado para el almacenamiento de botellas plásticas PET no retornables.

Sistema Sircar: es un sistema a través del cual, los centros de acopio, recicladores, embotelladores e importadores de botellas plásticas PET no retornables, se registran de forma gratuita a efecto de obtener el Certificado.

Art. 3.- Registro para la obtención de la certificación: Para el otorgamiento del certificado, los centros de acopio, recicladores, embotelladores e importadores de botellas plásticas PET no retornables sean estas personas naturales o jurídicas, podrán registrarse en el Sistema de Información Empresarial del MPCEIP, a través del Portal Web de los servicios institucionales, www.produccion.gob.ec, en el Sistema SIRCAR.

Art. 4.- Requisitos: Después de realizado el registro en el sistema SIRCAR, los interesados deberán remitir al correo electrónico botellasPET@produccion.gob.ec, en un plazo máximo de 5 días los siguientes requisitos:

4.1. RECICLADORES TRANSFORMADORES

4.1.1. Requisitos para Recicladores como personas naturales:

1. Consignar el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuya actividad económica debe estar relacionada al procesamiento de botellas plásticas.
2. Consignar el número de cédula de ciudadanía para verificación electrónica. En el caso de personas extranjeras que no dispongan de la cédula de ciudadanía, deberán presentar copia simple del pasaporte, visa

Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R

Quito, 26 de octubre de 2021

- o permiso de trabajo o cualquier otro requisito migratorio que corresponda para laborar en el país.
3. Copia simple del Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, que le faculte a la empresa realizar las actividades industriales de transformación de la materia prima.
 4. Copia simple del uso de suelo, patente o permiso de funcionamiento del GAD que corresponda.
 5. Copia simple del permiso del cuerpo de bomberos.
 6. Informe Técnico de Trazabilidad que detalle cómo realizan la recepción, caracterización, despacho de botellas PET, proceso y ventas conforme a la Resolución 565 del 9 de noviembre de 2017 del Servicio de Rentas Internas SRI y al formato establecido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (ver Anexo 1).
 7. Constancia de disponer banda/s de clasificación para realizar procesos de caracterización.
 8. Constancia de los equipos de pesaje que cuenten con registro y sello de calibración emitidos por laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE) o quien haga sus funciones, se deberá contar con sistemas automáticos y patrones de validación inmodificables de impresión de tickets de pesaje para rotulado de pacas.
 9. Constancia de los equipos y maquinaria para convertir botellas plásticas PET en insumo para otros procesos productivos, estos equipos pueden ser propios o alquilados, siempre que el uso sea exclusivo de una sola empresa (no compartida o prestada). En caso de alquiler, deberán contar con el contrato debidamente legalizado.

4.1.2. Requisitos para Recicladores que estén constituidos como persona jurídica:

1. Consignar el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuya actividad económica debe estar relacionado a las actividades de procesamiento de botellas plásticas.
2. Copia simple del nombramiento del Representante Legal inscrito en la dependencia pública competente, cuando la empresa no conste en el portal de información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS). Cualquier cambio de Representante Legal, deberá ser notificado al MPCEIP.
3. Copias simples de las escrituras de constitución de la empresa y/o reforma de estatutos debidamente notariados, cuando la empresa no conste en el Portal de Información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS).
4. Consignar el número de cédula de ciudadanía para verificación electrónica de su representante legal. En el caso de personas extranjeras que no dispongan de la cédula de ciudadanía, deberán presentar copia simple del pasaporte, visa o permiso de trabajo o cualquier otro requisito migratorio que corresponda para laborar en el país.
5. Copia simple del Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, que le faculte a realizar las actividades industriales de transformación de la materia prima.
6. Copia simple del uso de suelo, patente o permiso de funcionamiento del GAD que corresponda.
7. Copia simple del permiso del cuerpo de bomberos.
8. Informe Técnico de Trazabilidad que detalle cómo realizan la recepción, caracterización, despacho de botellas PET, proceso, y ventas conforme a la Resolución 565 del 9 de noviembre de 2017 del Servicio de Rentas Internas SRI y al formato establecido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (ver Anexo 1).
9. Constancia de disponer banda/s de clasificación para realizar procesos de caracterización
10. Constancia de los equipos de pesaje que cuenten con registro y sello de calibración emitidos por laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE) o quien haga sus funciones, se deberá contar con equipos y sistemas automáticos y patrones de validación inmodificables de impresión de tickets de pesaje para rotulado de pacas.
11. Constancia de los equipos y maquinaria para convertir botellas plásticas PET en insumo para otros procesos productivos, estos equipos pueden ser propios o alquilados, siempre que el uso sea exclusivo de una sola empresa (no compartida o prestada). En caso de alquiler, deberán contar con el contrato debidamente legalizado.

Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R

Quito, 26 de octubre de 2021

4.2. CENTROS DE ACOPIO

4.2.1 Requisitos para Centros de Acopio como personas naturales:

1. Consignar el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuya actividad económica debe estar relacionada a las actividades de procesamiento de botellas plásticas.
2. Consignar el número de cédula de ciudadanía para verificación electrónica. En el caso de personas extranjeras que no dispongan de la cédula de ciudadanía, deberán presentar copia simple del pasaporte, visa o permiso de trabajo o cualquier otro requisito migratorio que corresponda para laborar en el país.
3. Copia simple del Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, que le faculte a realizar las actividades de acopio y compactación de materia prima.
4. Copia simple del uso de suelo, patente o permiso de funcionamiento del GAD que corresponda.
5. Copia simple del permiso del cuerpo de bomberos.
6. Informe Técnico de Trazabilidad que detalle cómo realizan la recepción, caracterización, despacho de botellas PET, proceso, y ventas conforme a la Resolución 565 del 9 de noviembre de 2017 del Servicio de Rentas Internas SRI y al formato establecido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (ver Anexo 1).
7. Constancia de los equipos como compactadora de botellas PET y banda de clasificación para realizar procesos de caracterización, estos equipos pueden ser propios o alquilados, siempre que el uso sea exclusivo de una sola empresa (no compartida o prestada). En caso de alquiler, deberán contar con el contrato debidamente legalizado.
8. Constancia de los equipos de pesaje que cuenten con registro y sello de calibración emitidos por laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE) o quien haga sus funciones, se deberá contar con equipos y sistemas automáticos y patrones de validación inmodificables de impresión de tickets de pesaje para rotulado de pacas.

4.2.2 Requisitos para Centros de Acopio constituidos como persona jurídica:

1. Consignar el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuya actividad económica debe estar relacionada a las actividades de procesamiento de botellas plásticas.
2. Copia simple del nombramiento del Representante Legal inscrito en la dependencia pública competente, cuando la empresa no conste en el portal de información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS). Cualquier cambio de Representante Legal, deberá ser notificado al MPCEIP.
3. Copias simples de las escrituras de constitución de la empresa y/o reforma de estatutos debidamente notariados, cuando la empresa no conste en el Portal de Información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS).
4. Consignar el número de cédula de ciudadanía para verificación electrónica de su representante legal. En el caso de personas extranjeras que no dispongan de la cédula de ciudadanía, deberán presentar copia simple del pasaporte, visa o permiso de trabajo o cualquier otro requisito migratorio que corresponda para laborar en el país.
5. Copia simple del Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, que le faculte a realizar las actividades de acopio y compactación de materia prima.
6. Copia simple del uso de suelo, patente o permiso de funcionamiento del GAD que corresponda.
7. Copia simple del permiso del cuerpo de bomberos.
8. Informe Técnico de Trazabilidad que detalle como realizan la recepción, caracterización, despacho de botellas PET, proceso, y ventas conforme a la Resolución 565 del 9 de noviembre de 2017 del Servicio de Rentas Internas SRI y al formato establecido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (ver Anexo 1).
9. Constancia de los equipos como compactadora de botellas PET y banda de clasificación para realizar procesos de caracterización, estos equipos pueden ser propios o alquilados, siempre que el uso sea exclusivo de una sola empresa (no compartida o prestada). En caso de alquiler, deberán contar con el contrato debidamente legalizado.
10. Constancia de los equipos de pesaje que cuenten con registro y sello de calibración emitidos por laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE) o quien haga sus funciones, se

Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R

Quito, 26 de octubre de 2021

deberá contar con equipos y sistemas automáticos y patrones de validación inmodificables de impresión de tickets de pesaje para rotulado de pacas.

4.3. EMBOTELLADORES E IMPORTADORES

4.3.1. Requisitos para Embotelladores e Importadores:

1. Consignar el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuya actividad económica debe estar relacionado a las actividades de procesamiento de botellas plásticas para verificación electrónica, al día en los pagos.
2. Nombramiento de Representante Legal debidamente inscrito en la dependencia pública competente, cuando la empresa no conste en el Portal de Información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS). Cualquier cambio de Representante Legal, deberá ser notificado al MPCEIP.
3. Consignar el número de cédula de ciudadanía para verificación electrónica de su representante legal. En el caso de personas extranjeras que no dispongan de la cédula de ciudadanía, deberán presentar copia simple del pasaporte, visa o permiso de trabajo o cualquier otro requisito migratorio que corresponda para laborar en el País.
4. Copias simples de las escrituras de constitución de la empresa y/o reforma de estatutos debidamente notariados, cuando la empresa no conste en el Portal de Información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS).
5. Copia simple del Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, que le faculte a realizar las actividades de envasado de bebidas alcohólicas y no alcohólicas o importación de este tipo de productos para envasar.
6. Copia simple del uso de suelo, patente o permiso de funcionamiento del GAD que corresponda.
7. Copia simple del permiso del cuerpo de bomberos.
8. Informe Técnico de Trazabilidad que detalle cómo realizan la recepción, caracterización, despacho de botellas PET, proceso, y ventas conforme a la Resolución 565 del 9 de noviembre de 2017 del Servicio de Rentas Internas SRI y al formato establecido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca como (ver Anexo 1).
9. Constancia de los equipos y maquinaria necesaria para embotellado, además de realizar procesos de caracterización en el acopio de botellas recuperadas, estos equipos pueden ser propios o alquilados, siempre que el uso sea exclusivo de una sola empresa (no compartida o prestada). En caso de alquiler, deberán contar con el contrato debidamente legalizado y demostrar cómo van a gestionar el reciclaje de las botellas plásticas recuperadas.
10. Constancia de los equipos de pesaje que cuenten con registro y sello de calibración emitidos por laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE) o quien haga sus funciones, se deberá contar con equipos y sistemas automáticos y patrones de validación inmodificables de impresión de tickets de pesaje para rotulado de pacas.

De ser el caso, el MPCEIP solicitará cualquier otro documento que considere necesario para verificar las actividades productivas de las diversas figuras empresariales o naturales y el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Una vez recibidos y verificados los requisitos documentales de los recicladores, centros de acopio, embotelladores e importadores, se realizarán inspecciones in situ sin previo aviso, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los procesos productivos e industriales y el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento a fin de otorgar el certificado.

Si de la inspección in situ, se constatará que el proceso productivo e industrial no cumple con lo establecido en el presente instrumento, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial emitirá la ficha de inspección en la cual consten las inconformidades encontradas, la cual deberá ser notificada al usuario, concediéndole un plazo de hasta 5 días para que subsane las observaciones en el caso de ser menores y que no afecten al proceso productivo revisado.

Cumplido el plazo referido en el inciso anterior, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial

Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R

Quito, 26 de octubre de 2021

analizará los justificativos que presente el usuario, de estar conforme, emitirá el informe de aprobación del registro. En caso de que el usuario no subsane las observaciones en el plazo antes indicado, se negará la solicitud presentada.

En el caso específico de los embotelladores e importadores deberán acreditar y demostrar que están cumpliendo dentro del plazo señalado en el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso la incorporación de material reciclado post consumo requerido para mantener su certificado vigente.

Art. 5.- Comprobantes automáticos de registro de pesaje: Los recicladores, centros de acopio, embotelladores e importadores deberán emitir el comprobante o registro de ticket de pesaje a través de un sistema automático inmodificable que procese, almacene e imprima los datos de manera automática.

El comprobante, registro o ticket de pesaje para las pacas, tulas, costales u otros (material recibido y despachado) deberá contemplar los siguientes datos:

- Fecha de Ingreso del material PET
- Número de documento (secuencial y cronológico)
- Empresa o persona natural que entrega o recibe el material
- Nro. de cédula o RUC de la empresa o persona natural
- Peso bruto en kg. de las botellas PET (recepción de material)
- Peso neto en kg. de las botellas PET (recepción y despacho de material)
- Peso en kg. de las impurezas encontradas (recepción del material)
- Forma de recepción o despacho de material (pacas, tulas, costales, otros)

Los datos consignados en el registro de pesaje deben ser fácilmente legibles, sin errores e inconsistencias y deben demostrar que se caracteriza el material.

Art. 6.- Informe de balance de masas: Los recicladores deberán presentar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca un informe de balance de masas que justifique las pérdidas por mermas presentadas en los distintos procesos de reciclaje e industrialización hasta el (5) quinto día hábil de cada mes, a través del correo botellasPET@produccion.gob.ec sobre las actividades del mes previo. Estos coeficientes de merma, una vez validados por el MPCEIP, serán remitidos al SRI semestralmente para efectos de control en el pago del Impuesto Redimible (ver Anexo 2).

Los Recicladores Transformadores deberán probar que ejecutan un proceso productivo en el cual cambian la composición de la botella ejecutando nuevos productos con actividades industriales de valor agregado como hojuelas limpias, gránulo R-PET alimenticio, sunchos, láminas, etc.

Art. 7.- Informe de ventas: Los centros de acopio, embotelladores e importadores, deberán presentar mensualmente al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través del correo electrónico botellasPET@produccion.gob.ec, hasta el (5) quinto día hábil de cada mes un reporte de compras y ventas en conformidad al listado de facturas debidamente registradas en el SRI según el siguiente formato:

DETALLE DE LA COMPRA					DETALLE DE VENTA				
Fecha compra	Nro. de factura o Acta	Proveedor/ Vendedor	CC/RUC/ RISE	Cantidad [kg]	Fecha venta	Nro. de factura	Empresa Adquiriente	CC/RUC	Cantidad [kg]

Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R

Quito, 26 de octubre de 2021

Art. 8.- Contenido del Informe de Cumplimiento: Los recicladores, centros de acopio, embotelladores o importadores, deberán remitir anualmente al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través del correo electrónico botellasPET@produccion.gob.ec un informe que detalle el cumplimiento de los procedimientos de recepción de botellas PET, caracterización, procesos de conversión como insumo de otros procesos productivos, que deberá contener el siguiente detalle:

Contenido	Centro de Acopio	Recicladores	Embotelladores	Importadores
Recepción anual Kg.	X	X	X	X
Sistema de pesaje automático	X	X	X	X
Listado de proveedores de materia prima	X	X	X	X
Tickets de pesaje	X	X	X	X
Procesos de caracterización	X	X	X	X
Procesos de compactación	X			
Procesos de lavado (frio y/o caliente)		X		
Procesos de trituración		X		
Procesos de elaboración de hojuelas, resinas, láminas u otros		X		
Procesos de etiquetado de pacas o producto reciclado	X	X	X	X
Capacidad instalada	X	X	X	X
Capacidad de procesamiento	X	X	X	X
Capacidad de almacenamiento	X	X	X	X
Fichas técnicas de la maquinaria	X	X	X	X
Capacidad de la maquinaria	X	X	X	X

Art. 9.- Validez del Certificado de Cumplimiento: El certificado electrónico otorgado por esta Cartera de Estado a través del Sistema Informático SIRCAR, como centro de acopio, reciclador, embotellador o importador, tendrá validez de un año. Para efectos de la renovación del certificado, se deberá remitir los requisitos actualizados con al menos 15 días de antelación para analizar los documentos.

Art. 10.- Monitoreo e Inspección: El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus funciones, monitoreará e inspeccionará en cualquier momento la operación de los procesos de acopio, reciclaje, envasado e importación de botellas plásticas no retornables y el cumplimiento de todo lo establecido en esta Resolución sin previo aviso.

En caso de que no se permita el ingreso a los funcionarios públicos para realizar la inspección, se considerará como un incumplimiento y se procederá conforme lo determinado en el artículo 12 de este Instrumento.

En el caso de quienes se encuentren en proceso de certificación y no permitan el ingreso y/o no estén ejecutando actividades, se iniciará el proceso para su inhabilitación en el sistema SIRCAR, para lo cual se observará el procedimiento previsto en el artículo 12 del presente instrumento.

En casos de fuerza mayor o excepcionales debidamente sustentados, que impidan realizar la inspección in situ de manera física, se lo hará de forma virtual, lo cual será debidamente notificado a la empresa, con un día de antelación, para que se garantice y brinde todas las facilidades tecnológicas para la revisión.

Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R

Quito, 26 de octubre de 2021

Art. 11.- Controles de Verificación: En el caso de las botellas plásticas PET no retornables, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus funciones realizará los controles para verificar que las botellas PET no contengan etiquetas, sustancias adhesivas, capuchones de PVC, ni sello térmico con la finalidad de favorecer los procesos de reciclaje dando cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso.

Art. 12.- Procedimiento en caso de Incumplimiento: De detectarse incumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Resolución, así como de las obligaciones documentales, tributarias o ambientales, por parte de los recicladores, centros de acopio, embotelladores e importadores de botellas plásticas no retornables PET, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus funciones, notificará las observaciones encontradas y otorgará un plazo de 5 días laborables para la debida justificación.

En caso de no solventar las novedades dentro del plazo previsto en el inciso anterior, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial procederá a suspender temporalmente el registro y/o certificación otorgados por un plazo de 30 días, transcurrido dicho plazo y de persistir el incumplimiento, se procederá a cancelar el registro y/o la certificación de manera definitiva.

Quienes estén en proceso de certificación y su primer registro sea cancelado, podrán volverse a registrar cumpliendo con todo el procedimiento nuevamente después de 90 días de la cancelación por una única vez.

Art. 13.- Consulta Electrónica: El Servicio de Rentas Internas (SRI) podrá verificar mediante consulta electrónica en el SIRCAR, los registros emitidos para los recicladores, centros de acopio, embotelladores e importadores de botellas plásticas no retornables PET.

Art. 14.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, podrá en cualquier momento, solicitar las facturas de transacciones de compra venta tanto de materia prima, como de los productos procesados, con la finalidad de conocer la trazabilidad de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

Hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución, permanecerá vigente el Acuerdo Ministerial Nro. 17 010.

DISPOSICIÓN GENERAL UNICA

Los registros vigentes, se mantendrán hasta la fecha que se determine en el mismo, no obstante, los controles a que hubiere lugar, se efectuarán en función de disposiciones contenidas en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 17 010 suscrito el 16 de enero de 2017.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito a los 26 días del mes de octubre de 2021

Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R

Quito, 26 de octubre de 2021

ANEXOS

Anexo 1: Informe Técnico de Trazabilidad y Caracterización

1. Datos de la Empresa
 1. Fecha de presentación del informe (período en el que reporta la información)
 2. Datos de la empresa: Nombre, RUC, dirección, teléfono, Lugar,
 3. Datos de contacto: Nombre, celular, y correo electrónico
2. Objetivo: del proceso y producto en la empresa
3. Análisis del Proceso:
 1. Máquinas: detalle de capacidad instalada y capacidad utilizada,
 2. Detalle de procesos como: Recepción, pesado, etiquetado, lavado, separado, procesado
 3. Proceso productivo: Ilustrado con un diagrama de flujo
 4. Personal de planta y administrativo
 5. Datos adicionales que considere el detalle de la planta
4. Análisis del Producto:
 1. Detalle del producto que se genera con el material (botellas plásticas),
 2. Características técnicas, certificaciones que se tenga de ser el caso, etc.
5. Firma de responsabilidad (ya se del responsable del proceso productivo, representante legal o persona natural o jurídica que solicita la certificación)

Nota: Estos 5 literales son la base mínima que deberá contener el Informe, cualquier dato adicional de carácter técnico y administrativo puede ser incluido.

Anexo 2: Formato de reportes de mermas mensuales

DÍA	INVENTARIO INICIAL	Ingresos: Actas entrega pagadas netas del día, +% de tapas y etiquetas (transparente más color)	INVENTARIO FINAL	Materia prima total que INGRESA AL PROCESO PRODUCTIVO [kg]	PET de Colores	Tapas y Etiquetas	Mermas triturado, molido o corte	Mermas de lavado en frío	Mermas de lavado en caliente, secado y procesado adicional	Total Mermas [kg]	PRODUCTO TERMINADO [kg]
0	A	B	C= A+B-D	D	E	F	G	H	I	J = G+H+I	K = D - J
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											

Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R

Quito, 26 de octubre de 2021

9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
Total (Σ)	-	-	-	-		-		-			-

Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R

Quito, 26 de octubre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Econ. Maria Cristina Solis Gallo

SUBSECRETARIA DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL Y TERRITORIAL

Copia:

Señor Magíster
Héctor Sebastián Naranjo Silva
Especialista de Investigación de Componentes Tecnológicos

Señora Abogada
Nancy Cristina Romero Mena
Directora de Secretaría General

Señorita Magíster
Sandra Elizabeth Cordones Corella
Analista de Secretaría General

Señor Doctor
Andrés Fernando Martínez Ayala
Director Jurídico de Comercio Exterior y Produccion

Señora Doctora
María de los Angeles Roman López
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

hn/kv/vq